

DOÑA CELIA MARIA TORNEL GARCÍA, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE NÚMERO TRES, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Este folio forma parte de la Escritura N° 1570/2025 de fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco del Juzgado de Primera Instancia N°11 de Alicante.

Asiento: 6445/2025 - TITULO: CERTIFICACION JUDICIAL, TRASLADO FOLIO DIGITAL

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 22/09/2025

La Registradora de la Propiedad que suscribe, previo examen y calificación del documento presentado el día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, bajo el asiento número 6445, del tomo 2025 del Libro Diario y número de entrada 14824/2025, que corresponde al mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número ONCE de Alicante, número 1570/2025 de procedimiento de Ejecución Hipotecaria, seguido contra IHAB ZAKARIA MOHAMED MOUSSA, relativo a la finca 13419, **HA EXPEDIDO** en el día de hoy, **LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA**.

Se ha comunicado la expedición de la certificación a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de conformidad con la Disposición Adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero.-

Honorarios, incluido I.V.A.: según minuta adjunta.

Números de Arancel aplicados: 1, 3 y 4.

Base: Fija.

ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



DOÑA CELIA MARIA TORNEL GARCIA, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE NÚMERO TRES, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se solicita vía telemática, en mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número ONCE de Alicante donde se tramita proceso de EJECUCIÓN HIPOTECARIA con el número 1570/2025, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCION:

URBANA.- Número diecinueve.- Vivienda en el piso tercero, letra H, de la casa en esta ciudad y su Calle MAESTRO CABALLERO número cuarenta y ocho, ángulo a la Calle Sargento del Rio. Es de tipo G, de cincuenta y ocho metros, veintisiete decímetros cuadrados de superficie útil; consta de vestíbulo, paso, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, galería y terraza. Linda: derecha entrando desde la escalera, vivienda letra G de la misma planta; izquierda con la vivienda letra E de la misma planta; fondo, que es el frente del edificio, con calle Maestro Caballero.- Se le asigna una cuota de participación con relación al total valor del inmueble de tres enteros, setenta y una centésimas por ciento. Referencia Catastral: 9683101YH1498D0019WQ.

Esta finca tiene concedida la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial, Grupo Primero a virtud de Cédula expedida en Alicante el día 9 de noviembre de 1971, dimante del expediente número A-GI-3008-68.

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los arts. 9, 10 y 199 L.H.

La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

CRU: 03022000129083

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de Don IHAB ZAKARIA MOHAMED MOUSSA con NIE X3881658V, en cuanto a la totalidad del pleno dominio, **con carácter privativo**. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Alicante/Alacant, ante Don TOMAS MARIA DACAL VIDAL el diecisiete de octubre del año dos mil tres, según consta en la **inscripción 6ª**, de fecha 31 de diciembre de 2003, **al folio 204, del tomo 1208, libro 1208, finca número 13419 de Alicante.**

CARGAS VIGENTES:

HIPOTECA a favor de la entidad **CITIFIN, S.A., EFC SOCIEDAD UNIPERSONAL**, en cuanto a la totalidad de la finca en los términos que resultan de la **inscripción 9ª**, cuyo contenido transcribo: "URBANA.- Descrita en la inscripción 4ª.- **CARGAS: Gravada con la HIPOTECA que consta de la inscripción 7ª y afecta a los Impuestos que constan de las notas al margen de las inscripciones 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª.**- Referencia Catastral: 9683101YH1498D0019WQ.- Don IHAB ZAKARIA MOHAMED MOUSSA, con nacionalidad egipcia, con tarjeta de residencia X3881658V, vecino de Alicante, con domicilio en Calle Maestro Caballero, 3º-4, soltero, es titular con **CARACTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa, según la Inscripción 6ª, y constituye **HIPOTECA** sobre la misma, en favor de la mercantil "**CITIFIN, S.A. E.F.C. Sociedad Unipersonal**, domiciliada en Alcobendas, Madrid, Avenida de Europa, 19, Parque Empresarial La Moraleja, inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia, hoja M325367, con C.I.F. A-83448852, representada por **Doña Raquel Soriano Redondo**, mayor de edad, vecina de Valencia, con D.N.I. 25.409.403-S, facultada en virtud de escritura de poder autorizada en **Madrid, el 24 de Junio de 2.003, ante su Notario Don Juan Carlos Caballeria Gomez, inscrita en el Registro Mercantil.**- Además esta hipoteca, entre otras, se ha constituido con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.= CITIFIN S.A. E.F.C., entrega en el acto del otorgamiento, la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL EUROS.-** La parte prestataria recibe dicho préstamo, con anterioridad al otorgando de la presente.- La primera cuota se pagará el **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS** y la última el **UNO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y SEIS.-** El prestamo se reembolsará mediante **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS** mensuales y consecutivas, comprensivas de capital e itnereses, denominadas cuotas de amortizacion, que mientras no cambie el tipo de interes, serán de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS UN CENTIMO.-** Por excepcion la primera cuota será de **DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS** ya que incluye los intereses desde el dia del otorgamiento que motiva la presente hasta la fecha de pago de esa primera cuota de amortizacion.- El importe de las cuotas variará y se adecuará a la alza o a la baja en función de las variaciones del tipo de interes segun lo previsto en la cláusula tercera.- La formula de calculo de las cuotas es la que consta en la escritura que motiva la presente a la que me remito.- TERCERA.- El interés será fijo desde la fecha de la presente hasta un año después del próximo día uno y variable, cada año, desde esa fecha hasta la amortización total del préstamo.- Durante el periodo de interes fijo el préstamo devengará un interes anual del **TRES ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO.-** El préstamo devengará



intereses desde el día del otorgamiento que motiva la presente y hasta la amortización total del mismo.- El periodo de devengó de interés será mensual, vencimiento los días uno de cada mes, siendo su forma de liquidación por meses vencidos.- Por excepción el primer periodo de devengo de interés comienza hoy y vence en la fecha indicada en la cláusula segunda y será cobrado con la primera cuota de amortización.- La fórmula financiera para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe de los intereses devengados en cada periodo es la que consta de la escritura que motiva la presente.- TERCERA-BIS.- El tipo de interés nominal aplicable a cada anualidad, para los periodos de interés variable, se calculará añadiendo sobre el índice de referencia a continuación descrito, un diferencial de **UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS**.- El índice de referencia para los periodos de tipo de interés variable será la Referencia Interbancaria a un año - **EURIBOR**.- En el supuesto de que el Ministerio de Economía decidiera modificar o sustituir el índice de referencia, será de aplicación el nuevo resultante.- El valor del EURIBOR, que se tendrá en consideración será el del mes anterior al día final del periodo de vigencia de interés.- En caso de que dicho tipo de referencia dejara de publicarse se aplicará como tipo de interés sustitutivo, por su orden los siguientes: a) el publicado por el Banco de España como **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Bancos, para adquisición de vivienda libre, correspondiente al mes natural anterior a la entrada en vigor del nuevo periodo anual**.- En este caso, el diferencial fijo a añadir al tipo de referencia será el **UNO COMA CINCO PUNTOS**.- Cuando sea posible la aplicación de uno de los índices de referencia oficiales pactado, no será necesaria la notificación individualizada a la parte prestataria de las variaciones experimentadas en el tipo de interés.- Sin perjuicio del mecanismo de revisión del tipo de interés establecido en los párrafos anteriores, a los efectos hipotecarios el tipo de interés aplicable no podrá superar el treinta y cinco por ciento anual.- SEXTA.- EN EL SUPUESTO DE QUE LA PARTE PRESTATARIA DEMORASE EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN VENCIDA, bien en su vencimiento original o por aplicación de la estipulación Sexta-bis, el saldo debido DEVENGARA, de forma automática, sin necesidad de reclamación o intimación alguna, como contraprestación de uso y pena de incumplimiento, INTERESES en favor de la Entidad de Crédito exigibles día a día y liquidables mensualmente, o antes si la mora hubiese cesado, de **NUEVE PUNTOS POR ENCIMA DEL TIPO APLICABLE PARA EL PERIODO DE INTERÉS** en que se produce el impago.= El interés moratorio se generará día a día y se liquidará mensualmente.- Los intereses de demora no satisfará a sus respectivos vencimientos, se acumularán mensualmente a la cantidad vencida para como aumento de la misma, devengar nuevos intereses.- Esta acumulación es a los efectos del cálculo financiero de los intereses de demora, pues al hacerse la reclamación por cualquier procedimiento, los intereses tanto ordinarios como demora, se exijan por separado del principal del préstamo.- SEXTA-BIS.= la parte prestataria perderá el beneficio del plazo y en consecuencia, Citifin podrá exigir inmediatamente el reintegro del principal del préstamo y todas las cantidades adeudadas por la parte prestataria en los siguientes casos: a.= Falta de pago por la parte prestataria, en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada por principal, intereses o cantidades adeudadas por razón de contribuciones de la finca hipotecada, gastos de comunidad y seguros correspondientes a la misma.- d) Si la finca que se hipoteca, estuviera sujeta a cualquier carga, reserva, gravamen, limitación, condición o acción resolutoria no mencionada en el apartado de cargas.- e.= Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que garantiza o en su caso, practicado el oportuno requerimiento no devolviera la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.= Si en cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente la Entidad de Crédito declara vencido anticipadamente el préstamo y la prestataria incumpliese su obligación de pago de todas las cantidades debidas, la Entidad de Crédito podrá ejercitar las acciones legales que le correspondan, incluso la acción real hipotecaria para reclamar la cantidad adeudada, con sus intereses incluso el tipo de demora conforme a la estipulación pactada anteriormente.= SEPTIMA.- Citifin S.A., queda autorizado a ceder, en todo o en parte, sus derechos en la presente, sin necesidad de notificación a la parte prestataria, la cual renuncia al derecho que, al efecto le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria.- OCTAVA.- La hipoteca se constituye **EN GARANTIA DE LA DEVOLUCIÓN DE UN PRÉSTAMO** que dicha entidad concede al prestatario, de **CIENTO CUATRO MIL EUROS DE PRINCIPAL, DEL PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS DEVENGADOS HASTA UN MÁXIMO DEL NUEVE POR CIENTO DE LA CANTIDAD GARANTIZADA POR PRINCIPAL, QUE ASCIENDE A NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS, DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, AL TIPO PACTADO, POR UN MÁXIMO DEL VEINTISIETE POR CIENTO DE LA CANTIDAD GARANTIZADA POR PRINCIPAL QUE ASCIENDE A VEINTIOCHO MIL OCHENTA EUROS, EN NINGÚN CASO LA HIPOTECA ASEGURARA INTERESES REMUNERATORIOS Y MORATORIOS POR MÁS DE CINCO ANUALIDADES, POR COSTAS Y GASTOS DE RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, HASTA UN MÁXIMO DEL DOCE POR CIENTO DE LA CANTIDAD GARANTIZADA POR PRINCIPAL QUE ASCIENDE A DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS Y HASTA EL DOS POR CIENTO DEL PRINCIPAL, QUE ASCIENDE A DOS MIL OCHENTA EUROS POR LOS ANTICIPOS QUE HICIESE LA ENTIDAD DE CRÉDITO DE AQUELLOS GASTOS EXTRAJUDICIALES QUE GUARDEN CONEXIÓN CON**

LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA Y LA CONSERVACION DE LA FINCA HIPOTECADA, COMO SON EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS QUE GRAVEN LA FINCA HIPOTECADA, Y LOS GASTOS DE COMUNIDAD Y PRIMAS DE SEGURO CORRESPONDIENTES A LA MISMA.= La hipoteca se extiende a las obras nuevas, incluso edificios hechos o que se hagan en la finca hipotecada, a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca, a los frutos y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligacion garantizada.- Cuando la finca hipotecada pasare a un tercer poseedor, no será extensiva la hipoteca a los muebles colocados permanentemente en los edificios, ni a las obras nuevas y mejoras que no consistan en obras de reparacion, seguridad o transformacion siempre que unos y otros hayan sido costeadas por el nuevo dueño, ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo.- 3º.- Obligaciones de la parte prestataria.- Durante toda la vigencia del prestamo, la parte prestataria esta obligada respecto de la finca hipotecada: b) Pagar las contribuciones, impuestos, primas de seguro y gastos de comunidad.- c) Tenerla asegurada contra el riesgo de incendios, siendo la suma asegurada, como mínimo, el valor que en la presente se fija para que sirva de tipo para la subasta.- d) A no gravarla nuevamente, a no cederla ni arrendarla por renta que no cubra las cuotas de amortizacion más los gastos e impuestos que la graven y no incluya una clausula de revision de renta de acuerdo con las variaciones del indice general de Precios al consumo.- En cualquier caso, de existir un contrato de arrendamiento, la parte prestataria se obliga a ponerlo en conocimiento a la parte prestataria con anterioridad.- 4º.= Para el caso de que Citifin, decidiere ejercitar la accion real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del articulo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, las partes contratantes acuerdan: **SE TASA LA FINCA HIPOTECADA EN LA CANTIDAD DE CIENTO TREINTA MIL EUROS.**- Así mismo, la parte prestataria **SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LA PRACTICA DE LOS REQUERIMIENTOS, NOTIFICACIONES Y CITACIONES A QUE HAYA LUGAR, EN CALLE MAESTRO CABALLERO, 48, 3º EN ALICANTE.**- Se faculta a Citifin a los efectos prevenidos en el articulo 690 de la L.E.C., para que, conferida la administracion y posesion interina e la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vendidas y no satisfechas, y los frutos y rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservacion y explotacion de los bienes y despues su propio credito.- A los efectos de lo dispuesto en el articulo 572.2 de la L.E.C., se pacta por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecucion será la resultante de la liquidación efectuada por Citifin de la forma convenida pro las partes en la presente.- Las partes pactan expresamente que Citifin, pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los articulos 234 al 236 del R.H.- Se hace constar las siguientes circunstancias: El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta, así como el domicilio señalado por la parte hipotecante, para la practica de notificaciones y requerimientos son los mismos que los señalados para la ejecucion directa.- Se designa irrevocablemente a citifin, para en su caso otorgar en si día la escritura de compraventa de la finca en representacion de la parte hipotecante.- La realizacion extrajudicial de la hipotecante, se llevará a cabo ante el Notario habil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y si hubiese más de uno, ate el que corresponda con arreglo a su turno.- Las partes contratantes convienen además expresamente que los gastos que se originen con motivo de la ejecucion extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesion del rematante o adjudicatario, si lo fuera el Banco acreedor, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de la parte prestataria.- 5º.- En caso de ventade la finca hipotecada, para que el primitivo deudor quede liberado será preciso que citifin, consienta expresamente la asunción de deuda que haga el comprador o compradores de la finca hipotecada, y que si son varios asuman solidariamente la deuda.- Por tanto, **INSCRIBO a favor de la mercantil "CITIFIN, SOCIEDAD ANONIMA, E.F.C" SOCIEDAD UNIPERSONAL, su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización.**= Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en ALICANTE, el veinticinco de Abril del año dos mil seis, ante su Notario DON TOMAS MARIA DACAL VIDAL, protocolo número 1.172/2.006, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día veinticinco de Abril del año dos mil seis, según el asiento 168 del diario 93. Alicante a nueve de Mayo del año dos mil seis".-

ES LA DEL PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA PRESENTE.- ESTA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-

EXPEDIDA CERTIFICACION CONTINUADA DE DOMINIO Y CARGAS DE ESTA FINCA PREVISTA EN EL ARTICULO 688 DE LA LEC, por la hipoteca de la inscripción 9ª, solicitada en mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número ONCE de Alicante, donde se tramita proceso de EJECUCIÓN HIPOTECARIA con el número 1570/2025.-

Al margen de la inscripción 9ª, aparece extendida nota de fecha 24/02/22, según la cual, esta finca queda afecta por 5 años a la posible revision por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado exenta/no sujeta.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **CP MAESTRO CABALLERO 48** con CIF: H03617800, *en cuanto a la totalidad del PLENO DOMINIO que pertenece a IHAB ZAKARIA MOHAMED*



MOUSSA, en reclamación de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE PRINCIPAL, y QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE INTERESES Y COSTAS**; ordenado decreto dictado el 27 de marzo de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Alicante, procedimiento Ejecución de títulos judiciales número 322/2023.

- Anotación letra A. En la fecha 12 de abril de 2023, al tomo 1592, libro 1592, folio 192.

Al margen de la anotación A, aparece extendida nota de fecha 12/04/23, según la cual, esta finca queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y **dejando extendida la oportuna nota marginal**, expido la presente que firmo en Alicante, en la fecha que se indica en el Código Seguro Verificación, antes de la apertura del libro diario.-

DILIGENCIA: SE HACE CONSTAR que se comunica la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689 de la L.E.C. a CP MAESTRO CABALLERO 48, como titular de derecho posterior, según fotocopia que con el número 6445/2025, dejó archivado en el legajo correspondiente, y que se cursará por medio de correo certificado, con acuse de recibo.

SE HACE CONSTAR que la HIPOTECA que se ejecuta figura inscrita a favor de la entidad CITIFIN, S.A., EFC SOCIEDAD UNIPERSONAL, y no a favor de VUELTA DIRECT HOLDINGS, S.A.R.L.

Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CELIA MARÍA TORNEL GARCÍA registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE 3 a día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2030220886C0118B

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2030220886C0118B